

## **Informe sobre los humedales valencianos**

Autor: Comisión de las Ciencias

Aprobación: Pleno de 28 de septiembre de 2007

### **Justificación**

La continua pérdida y degradación de los humedales es un problema que tiene lugar en todo el mundo. Está directamente relacionado con la salud y el bienestar humanos y con la preservación de otras especies, y cobra particular importancia en los países más secos y menos desarrollados, donde, si la tendencia actual se mantiene, puede adquirir proporciones catastróficas.

La Comisión de las Ciencias del Consell Valencià de Cultura, siempre atenta a la situación medioambiental en la Comunidad Valenciana, decidió interesarse por el tema y por las medidas que deben ser tomadas para la protección y restauración de nuestros humedales. Este documento es el fruto de esas reflexiones.

### **Metodología**

Como en otras ocasiones, la Comisión de las Ciencias eligió un ponente, el sr. Sanchis-Guarner Cabanilles, que había propuesto el tema. En la sesión del 8 de febrero de 2007, el ponente aportó un texto titulado "Proposta d'estudi sobre zones humides en la C. V", que incluía un plan de estudio, una relación de posibles técnicos a consultar y un guión del informe a elaborar, además de una extensa documentación sobre humedales, entre la que se encontraba el "Informe sobre el llac de l'Albufera" emitido por el propio C.V.C. (2005).

Cabe constatar que, además del citado informe, el CVC ha emitido otros relacionados con el tema:

"Informe sobre el pantano de Tibi" (1991).

"Informe sobre el pantano de Elche para su posible declaración como bien de interés cultural" (2003).

"Informe sobre el territorio y sus paisajes" (2005).

"Informe sobre els espais boscosos de les riberes del Túria" (2006).

"Informe sobre alguns punts de la Llei 47/2004, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació del Territori i Protecció del Paisatge" (2007).

Se redactó una carta de invitación para posibles comparecientes, en la que se pedía que nos informaran de:

- 1) La situación actual de los humedales de la Comunidad Valenciana en su vertiente ecológica, importancia medioambiental, grado de protección, acciones de prevención de un posible deterioro y necesidad de su preservación.
- 2) Legislación al respecto, competencia legislativa, relación entre los diversos órganos competentes y posibles lagunas legislativas.
- 3) Las distintas acciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales que se están aplicando para preservar las zonas húmedas de nuestra comunidad.
- 4) Las sugerencias que pueden hacerse para mejorar el estado actual.

Comparecieron los siguientes expertos:

–Soledad Martínez, directora general de Ordenació del Territori, para informar de la situación de los humedales valencianos. Compareció el 5 de abril y aportó un documento titulado “Informe al Consell Valencià de Cultura de la situación de las Zonas Húmedas Catalogadas de la Comunitat Valenciana”.

–Enrique Andreu Moliner, director del Servicio de estudios de los humedales mediterráneos (SEHUMED). Compareció el 10 de mayo.

–Antonio Camacho González, profesor de Ecología. Compareció el 10 de mayo.

Tras las comparencias, los miembros de la comisión examinaron el abundante material reunido, debatieron sobre el tema y aportaron sus propios textos, en los que se basa parcialmente este informe.

Relación de aportaciones escritas a los debates de la comisión:

–Manuel Sanchis-Guarner Cabanilles: “Proposta d’estudi sobre zones humides en la C. V”.

–Vicent Álvarez: “Apunts sobre la legalitat en matèria de medi ambient”. “Aportació d’una esmena d’adició”.

–Ramón Lapiedra: “Relació no articulada de punts per a un posible informe sobre les nostres zones humides”.

–Vicente Muñoz Puelles: “Justificación, metodología, definición y hechos”.

## **Definición**

Se consideran humedales o zonas húmedas las marismas, marjales, turberas y aguas rasas, ya sean permanentes o temporales, de aguas estancadas o corrientes, dulces o salobres, naturales o artificiales. Se trata, por tanto, de lugares de

transición entre ecosistemas terrestres y acuáticos que se caracterizan por tener un nivel freático coincidente con la superficie o próximo a ella, y también de lugares donde el terreno se encuentra cubierto, estacional o permanentemente, por aguas poco profundas. Dependen de factores climáticos y están en constante interrelación con los seres vivos que los habitan.

Según el artículo 1 del Convenio de Ramsar, convención sobre los Humedales de Importancia Internacional que se firmó en la ciudad de Ramsar (Irán) en 1971, y entró en vigor en 1975, se consideran humedales "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Además, en el artículo 2 de dicho convenio se estipula que las partes signatarias, es decir los estados firmantes, podrán incorporar a la lista de lugares Ramsar, Humedales de Importancia Internacional, "sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas".

Este acuerdo internacional es el único de los modernos convenios en materia de medio ambiente que se centra en un ecosistema específico. Aunque en origen su objetivo principal era la conservación y el uso racional en relación con las aves acuáticas, actualmente la Convención Ramsar reconoce la importancia de estos ecosistemas como fundamentales en la conservación global y el uso sostenible de la biodiversidad, con importantes funciones (la regulación de la fase continental del ciclo hidrológico, la recarga de acuíferos, la estabilización del clima local), valores (recursos biológicos, pesquerías, suministro de agua) y atributos (refugio de diversidad biológica, patrimonio cultural, usos tradicionales).

### **Situación actual**

El principal objetivo de la Convención Ramsar, cuyos países miembros se reúnen cada tres años, es *«la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo»*.

Actualmente, la lista Ramsar de Humedales de importancia internacional incluye unos 1590 lugares o sitios Ramsar, que cubren un área de casi 134 millones de hectáreas.

Conviene constatar que, tras la publicación de la ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, se ha ido generando un nivel superior de protección, tanto en lo que afecta a humedales como a otros espacios. El nivel de protección de cada espacio, en este caso la zona húmeda correspondiente, goza de diferente nivel de protección, en función de la figura o categoría asignada.

En la Comunidad Valenciana hay seis lugares Ramsar: Prat de Cabanes-Torreblanca, Albufera de Valencia, Marjal Pego-Oliva, Salinas de Santa Pola, Hondo de Elx/ Crevillente y lagunas de la Mata-Torrevieja.

Hay también 26 Lugares de Interés Comunitario (LIC) o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), según las Directivas Europeas de Hábitats y Especies.

48 zonas húmedas de la Comunidad Valenciana forman parte del Inventario Nacional de Humedales de España, coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Se estima que, hace unos 2000 años, los humedales suponían el 12% de la superficie emergida del planeta, mientras que en la actualidad esta cifra se ha reducido al 6,4%. En España se calcula que durante los últimos 200 años han perdido el 60% de su extensión original. Durante el periodo comprendido entre las décadas de los 50 y los 70, el más fatídico para los humedales españoles, se eliminaron humedales de gran extensión, como las lagunas de La Janda (Cádiz), La Nava (Palencia) o Antela (Orense).

Y es que, históricamente, las zonas húmedas han sido poco valoradas. Durante mucho tiempo se consideró que eliminarlas equivalía a contribuir al progreso. Al hacerlo, se recuperaban tierras para la agricultura y otros usos, como la edificación, y se creía que disminuían los riesgos de inundaciones. El hecho de que actuaran como focos de paludismo, una enfermedad erradicada de España en los años 60, fue otro motivo para su aterramiento.

Ciertas zonas húmedas se han convertido en sumideros de aguas residuales o de residuos industriales. Por otra parte, las asociaciones ecologistas advierten de que

el cambio climático provocará que algunos humedales permanentes pasen a ser estacionales, o desaparezcan del todo.

Ahora, gracias a los estudios científicos, vemos los humedales de un modo distinto. Sabemos que son muy importantes para obtener agua potable a largo plazo, y que purifican las aguas mediante la retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes. Cuando el agua pasa de un humedal a un acuífero subterráneo, se renueva el caudal que fluye bajo tierra. Parte de ese cauce subterráneo aflorará después a la superficie en otro humedal, como descarga de agua subterránea, y así continuará el ciclo.

También sabemos que los humedales regulan los caudales, funcionando como depósitos que protegen de las trombas de agua y, a diferencia de lo que se creía en otro tiempo, controlando las inundaciones. Contribuyen incluso a estabilizar y suavizar las condiciones climáticas locales, particularmente lluvias y temperatura. Almacenan gran cantidad de carbono, que de otro modo pasaría a la atmósfera e incrementaría el efecto invernadero.

Son ricos en biodiversidad, al albergar un gran número de seres vivos, muchos de ellos importantes para la pesca y la agricultura; por ejemplo, constituyen el hábitat natural de uno de los principales cereales alimenticios, el arroz, la mayoría de cuyas variedades se cultivan en humedales modificados por el hombre, pero respetuosos con el entorno.

Además, los humedales forman parte esencial de nuestro patrimonio cultural y paisajístico, y contribuyen al mantenimiento de las tradiciones ligadas a las zonas húmedas, como la navegación y la artesanía de juncos. Ofrecen, en fin, enormes posibilidades de recreo y turismo.

Estos valores, tanto ecológicos como productivos, merecen una estrategia de conservación que posibilite su perdurabilidad a lo largo del tiempo, manteniendo unas tasas de explotación que conduzcan a la renovación de los recursos naturales. Obviamente, el respeto hacia los humedales y el consumo razonable de agua no es una tarea exclusiva de científicos y responsables políticos, sino algo que compete a todos.

## Recomendaciones

1.- En los últimos años se han hecho progresos notables en la protección legal de nuestras zonas húmedas al amparo de la Constitución Española y de disposiciones normativas de la Generalitat Valenciana, del Gobierno Español y de la UE. Al mismo tiempo, ha aumentado la percepción social de la necesidad de preservar estas zonas y la Administración ha emprendido determinadas actuaciones positivas en su catalogación, protección y regeneración. Sin embargo, la presión de la acción humana de todo tipo –pero especialmente la presión urbanizadora— sobre estos espacios hace que la pervivencia y la calidad esté hoy tan amenazada o más que nunca. Por eso, será necesario que la Administración autonómica y la estatal se esfuercen para que las medidas proteccionistas y de fomento que se han diseñado y se han aplicado últimamente, así como las que se puedan y deban diseñar y aplicar en el futuro, estén acompañadas de un seguimiento exigente con el fin de hacerlas efectivas.

2.- Sobre nuestras zonas húmedas tienen competencias la Generalitat Valenciana, el Estado (Ministerio del Medio Ambiente, Confederaciones Hidrográficas, ....), los mismos Ayuntamientos y, en el terreno normativo, la UE. Es necesario, por tanto, que las diferentes administraciones dialoguen y se coordinen con el fin de alcanzar la máxima eficacia.

De forma similar, se deberían constituir en cada caso de entidad comisiones estables de técnicos y de usuarios que informaran sobre la situación, los problemas, y las actuaciones necesarias, de manera que del trabajo y de las recomendaciones de estas comisiones quede constancia formal. Se recomienda que se institucionalicen y se regulen estas comisiones.

3.- Se debería completar y actualizar permanentemente un catálogo de todas las zonas húmedas de nuestro territorio, recopilatorio de los datos científicos y técnicos de estas. A tal efecto sólo habría que consultar y cruzar las bases de datos sobre el tema de que disponen organismos públicos como las Universidades, las Confederaciones, y la propia Generalidad. Después, se debería extender la protección desde las zonas que figuran en el actual catálogo de zonas húmedas protegidas a nuevas zonas de este catálogo general que se propone elaborar.

4.- Al mismo tiempo, se debería conseguir que algunas de estas zonas, de un interés especial, que por su extensión reducida no se contemplan en la actual directiva comunitaria marco de aguas, pasen a ser consideradas en esta directiva

cambiando su carácter restrictivo. Hay que comprender que la semiaridez de nuestro territorio no da a menudo para la formación de grandes lagunas, sin que ello signifique que las pequeñas formaciones húmedas constituidas no tengan interés. La Generalidad Valenciana y el Gobierno Español se deberían dirigir en este sentido a las instancias comunitarias pertinentes.

5.- La preservación, la buena salud, y aún la regeneración, de cualquier sistema ecológico, y en particular de una zona húmeda, depende en gran manera de una buena conexión con su entorno más o menos inmediato. Por eso es necesario que la protección que se quiere dispensar a nuestras zonas húmedas tenga en cuenta todo el entorno necesario sobre el que hay que actuar con el fin de garantizar en la práctica aquella conservación y buena salud.

En este sentido, parece especialmente oportuno reclamar la aplicación sin demora de las previsiones contenidas en la Ley 4/2004 de la Generalidad Valenciana de Ordenación del Territorio y de Protección del Paisaje. En particular, el diseño y la aplicación de los planes de acción territorial previstos en el artículo 56 y siguientes de la Ley, siguiendo la estrategia a que obliga el artículo 37, de acuerdo con los objetivos definidos en el artículo segundo.

6.- Los Planes Generales de Ordenación Urbana deben estar de acuerdo con la protección acordada a nuestras zonas húmedas, tanto por lo que respecta a las zonas protegidas antes de la aprobación de estos planes, como por lo que respecta a aquellas otras zonas cuya protección se haya aprobado posteriormente.

7.- En todos los casos, y en particular en el de la Albufera de Valencia, se debe asegurar que las aportaciones artificiales de agua hayan gozado de un tratamiento terciario de depuración, e incluso de un filtrado verde posterior que elimine los compuestos de nitrógeno y fósforo, agentes de una eutrofización de las aguas estancadas que hay que evitar.

8.- Se debería investigar científicamente la posible aplicación de procesos biológicos a la descontaminación de los sedimentos contaminados que afectan a zonas húmedas como la Albufera.

9.- Con mucha frecuencia, nuestras zonas húmedas protegidas acumulan desperdicios de todo tipo, provenientes de vertidos incontrolados de residuos industriales o de la construcción, o en forma de envases y cacharros diversos, generalmente de plástico, que provienen en parte de prácticas agrícolas sobre la

misma zona, o sobre los alrededores, o también de la falta de cuidado de los visitantes. Este panorama invita a relajar las actitudes respetuosas con el medio ambiente de las personas que actúan sobre o que visitan estos parajes, y a empeorar así la situación. El aspecto de nuestras zonas húmedas mejoraría ostensiblemente, y la educación general de la ciudadanía en una nueva cultura de la sostenibilidad se vería muy facilitada, si se aplicase una política oportuna de vigilancia, de disuasión, y de limpieza, una limpieza que debería empezar con acciones iniciales de choque, para pasar después a ser ordinaria. El papel aquí de los Ayuntamientos es fundamental. En algunos casos, cabría considerar la posible colocación de depósitos de basuras, siempre que fuesen compatibles con la conservación del humedal.

10.- Otro elemento a tener presente es la extensión penal de las responsabilidades medioambientales. La reforma del Código Penal de 2003 ha abierto más la actuación hacia actos como los vertidos, aterramientos, o depósitos en aguas terrestres (art. 325 C. P.), mientras hace referencia en otros artículos a delitos como los vertidos de residuos peligrosos, y los daños graves hechos a los espacios naturales protegidos.

La existencia de normas penales aplicables a las agresiones a las zonas húmedas puede representar, pues, un instrumento disuasorio y de castigo ejemplar.

11.- Convendría trasladar este informe al Gobierno valenciano, al Gobierno español, a las confederaciones hidrográficas de los ríos Segura, Júcar y Ebro, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a las organizaciones agrarias valencianas y a los técnicos que han comparecido ante la comisión para asesorarla sobre el tema.